

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 8 de abril de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. **Análisis, discusión y en su caso aprobación PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, SOLICITADAS POR CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UTC/SCG/PE/CAPA/JL/SON/130/PEF/174/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRI/CG/133/PEF/177/2015.**

2. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015.**

3. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/136/PEF/180/2015.**

4. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO**

INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/137/PEF/181/2015.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día ocho de abril del año dos mil quince, en las Sala de Consejeros 1 y 2, planta baja del edificio "A", ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña; integrantes de la Comisión; así como el Consejero Arturo Sánchez Gutiérrez, en calidad de invitado; y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio inicio a la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, convocada, solicitó al Secretario Técnico verificar la existencia del quórum para sesionar válidamente y que dé cuenta de los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Indicó que se encontraban presentes la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Presidenta, por lo que el quórum legal para sesionar estaba satisfecho, señaló que se encontraba como invitado el Consejero Arturo Sánchez, e informó que el orden del día constaba de tres puntos inicialmente agendados y un punto adicional que, de ser considerado, se incluiría en esta sesión, a los cuales dio lectura; por último, señaló que se incorporaron a la mesa la Consejera Pamela San Martín, así como el Consejero Ciro Murayama a esta Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó que la modificación al orden del día, la inclusión al último punto que mencionó el Secretario Técnico, previamente se había anunciado que de obtener la información derivada de un requerimiento, se incluiría en esta sesión, por lo que de no haber consideraciones, solicitó se tomara la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión si era aprobado el proyecto del orden del día en los términos que se mencionó.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó se dé cuenta del primero de los asuntos listados y, enseguida procedería a la transmisión del promocional.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Reseñó que el 3 y 6 de abril de 2015 se recibieron a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias y en la Unidad Técnica de lo Contencioso, respectivamente, escritos de quejas signados por el apoderado legal de Claudia Artemisa Pavlovich Arellano y el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante los cuales solicitaron la adopción de medidas cautelares respecto de la difusión del programa televisivo denominado “Chacoteando la noticia”, que a su juicio sobrepasa los límites de la libertad de expresión; en el proyecto se considera bajo la apariencia del buen derecho, para efectos de la determinación respecto de las medidas cautelares, que no se surten los extremos necesarios para acoger dicha solicitud de medidas, ya que el material considerado como ilegal se difundió en fechas precisas, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, párrafo uno, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, consistente en que se trata de hechos consumados; igualmente resulta improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares para que se ordene la suspensión de la difusión de dicho programa en lo subsecuente, porque ello implicaría ejercer censura previa, lo cual está prohibido constitucional, convencional y legalmente.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sometió a consideración de los Consejeros el proyecto de la cuenta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó compartir el sentido del proyecto; respecto a la parte de redes sociales, señaló que tenía la observación de que el proyecto no concluye la idea en las fojas 14 y 15, porque se limita a desarrollar el argumento, que ha desplegado el Tribunal Electoral, en el sentido de que internet se trata de un medio pasivo; consideró que si la cuestión a dilucidar es si es que hay calumnia o no, tiene que haber un pronunciamiento claro y expreso en el proyecto sobre ese tema, si en los materiales contenidos en Internet se aprecia o no dicha calumnia, lo cual tendría que ser congruente con las primeras partes; es decir, el proyecto se basa en hechos consumados, por ser programas de fechas pasadas, asimismo como improcedente porque significaría hacer censura previa si se emitirán las medidas respecto a programas futuros; consideró que no era necesario pronunciarse sobre si hay calumnia o no en los contenidos por ya no transmitirse, pero sobre lo que sí existe a nivel de videos en YouTube, Facebook y en Twitter, sí es necesario un pronunciamiento sobre si se actualiza la conducta denunciada, concretamente la calumnia, y no sólo limitarse a decir que son medios pasivos, pues aun concediendo que lo fuesen, consideró que no está concluida la idea.

Consejera Electoral Pamela San Martín: También se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, más no con las razones en las que se sustenta el sentido del proyecto en una parte; compartió que hay programas que son hechos consumados y que sobre esos no habría una medida cautelar posible, pero no que se tenga que hacer un análisis de calumnia, porque la calumnia está prohibida en la propaganda de los partidos políticos y de los candidatos, esa es la prohibición constitucional, que la propaganda no contenga expresiones que calumnien, y se está ante un programa de televisión, el cual, de inicio, no se tiene ningún elemento para considerarlo propaganda de partidos políticos, entonces no está sujeto a esa regla, no se da el sujeto que puede cometer la conducta materia de la infracción; si bien existe la jurisprudencia 37/2011, en la que la propaganda comercial, derivado de su contenido, puede convertirse en propaganda electoral, si es claro que lo que está haciendo es influir en la intención del voto; sin embargo, para que eso se diera se tendría que considerar, qué programas de televisión son propaganda, si se concluyera que son propaganda, se tendría que analizar si es propaganda comercial que de hecho es propaganda electoral, pero son varios pasos previos; de los elementos que hay, un conjunto de programas que hacen parodias, que hacen críticas, lo cual se desprende de la propia visualización de los programas y de las imágenes que aparecen en la queja y el contenido de la queja; sin embargo, es importante que el proyecto parta de quiénes son los sujetos que son objeto de esta norma, en segundo lugar quien está promoviendo la queja es el PRI a nombre de su candidata; si bien hay criterios que dicen que tiene que ser el sujeto afectado, se estaría en un análisis similar, pero ese no sería ahora la materia de la Litis; lo que es un argumento que se debe centrar, es quién es el sujeto que está cometiendo esas conductas, ese ha sido un criterio que en muchas ocasiones ha confirmado el Tribunal, excepto cuando se está en los supuestos de la jurisprudencia 37/2011.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que ubica el precedente a que hace referencia, ciertamente de Sala Superior RAP-274/2012, donde se mencionó quiénes deben ser los emisores de la calumnia; por lo que le preguntó si bajo ese precedente, y bajo lo que dijo, concretamente qué criterios se mantendrían en estas discusiones, si sacaría la tesis o formularía la idea de que una persona moral de tipo mercantil, no podría calumniar a un candidato o a un partido.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Puntualizó que la Sala Superior señaló en la tesis 37/2011, que hay ocasiones en las que la propaganda comercial se puede convertir en propaganda electoral, si se estuviera en ese supuesto, podría estarse ante un análisis distinto, si no es una cuestión de propaganda, qué la puede calumniar, no es una infracción en materia electoral; en materia electoral lo que la Constitución prohíbe es que la propaganda de los partidos políticos y de los candidatos calumnien a las personas; eso es lo que está prohibido constitucionalmente en materia electoral; pueden haber otras vías

para impugnar otras cuestiones; en este caso existe una adecuación que se llama derecho de réplica, está en el artículo seis constitucional; cualquiera que se sienta afectado porque considera que los hechos son falsos o inexactos, que se están planteando en ese programa, podrá pedir un derecho de réplica, si el derecho de réplica no se le concede, sí es materia electoral; pero hay otras vías por lo que hace propiamente a la calumnia, a menos que se demostrase que la propaganda comercial es propaganda electoral, entonces no son sujetos de la norma para cometer esa infracción.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Manifestó estar de acuerdo con el sentido del proyecto y compartir una reflexión acerca de la solicitud para retirar contenidos de lo que se llaman redes sociales pero que en realidad se trata de información disponible a través de la red Internet en materiales de YouTube, y también a través de las redes sociales, Twitter o Facebook que fueron subidos con antelación; es decir, no continúa el hecho, sino que hay memoria en estas plataformas de contenidos que suben un día, incluso hay lo que se llaman podcast o video en demanda que permanecen ahí y a los cuales para acceder sí se tiene que hacer una búsqueda; preguntó qué sucedería si esta autoridad empezara a solicitar que lo que fue transmitido en su momento, se retire, que no quede huella, que no quede el testigo, sería un tipo de censura de un contenido hacia atrás en el tiempo; en el mundo ha sucedido esto, se llama el derecho al olvido, en 1998 un particular en España puso en venta una propiedad por unas deudas, y un abogado se inconformó contra Google porque cuando se tecleaba su nombre aparecía información que a él lo importunaba, decía que aparecía como una persona morosa porque se iba a subastar su propiedad y eso iba contra su mal nombre; por lo que una decisión en 2014 de la Corte de Justicia de la Unión Europea, le dio la razón, en ese momento la Corte hizo prevalecer el derecho de un particular por encima del acceso del público en general a la información con un matiz muy importante, que esa protección no sería válida si se tratara de una persona cuyas actividades fueran de interés público; es decir, se trata de un abogado que tenía una actividad privada, y se concedió que internet no refiriera a esa información sobre la subasta de su propiedad; en ese caso se otorgó esto que se llama el derecho al olvido, que si algo que me afecta o me pudo afectar estuvo en la red de Internet, se pueda retirar, pero fue una discusión larga para dar lugar a eso.

Consideró que no es el INE quien puede empezar a hacer valer este derecho al olvido de los contenidos en redes sociales o en Internet, el cual no le corresponde regular de ninguna manera; lo que le corresponde verificar es que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones, y en este caso si algún partido calumnia en sus mensajes de radio y televisión, se retiren, como consideró esta Comisión hace un par de días sobre un spot del PAN; pero no se debe meter a indagar si hubo calumnia cuando el actor no es un partido político sino un particular, así sea un canal de televisión, un programa de entretenimiento, o el

comentario de algún analista en un programa, de ninguna manera empezar a bajar contenidos de Internet, porque no hay elementos jurídicos que permitan hacerlo, y si se atiende a los precedentes jurídicos internacionales, como el fallo de la Corte de la Unión Europea, lo que queda claro es que no aplica el caso cuando se trata de personas con actividad pública; desde ninguna óptica encontró que el proyecto pudiera pronunciarse en favor de retirar cosas que fueron twitteadas, posteadas, o emitidas en su momento.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Comentó que le surgía la una duda de si el quejoso podría argumentar de que hay sistematicidad, en el tipo de calumnia que refiere, por la cantidad de programas, pero hay otros medios para protestar, si fuera el caso, pero estimó que no ha lugar y es convincente el argumento de la censura previa; se estaría suspendiendo un programa, censurando lo que va a pasar cuando no es programa generado por un partido político haciendo propagando en específico; por lo que se manifestó de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Consejera Electoral Adriana Favela: También se manifestó de acuerdo con el proyecto en sus términos, lo que se está proponiendo es que en relación con una transmisión que hubo del 9 al 20 de marzo en un programa de televisión, ya no se transmita, en este caso, se trata de una cuestión que ya se consumó, por lo tanto procedería a declarar improcedente esta parte de la queja como lo está sosteniendo el proyecto; en relación con que en Internet se está haciendo algún tipo de mensaje que se está difundiendo, esta Comisión ha sostenido en varios acuerdos que Internet es una cuestión volitiva; implica que la persona que quiere tener acceso a determinada información, tiene que contar con una computadora con acceso a Internet, y hacer una serie de pasos para poder llegar a esa información; entonces el proyecto como viene en sus términos es correcto; señaló que la propuesta que formuló el Consejero Ruiz Saldaña, es interesante y es en relación con la que se están ahora pronunciando los compañeros que le antecedieron en el uso de la voz, estimó que eso se tendría que platicar en otro foro para ver que tanto se puede llegar a hacer por esta Comisión en el tema de Internet; pero en este caso, está bien el proyecto porque lo que estaba en televisión ya no se está difundiendo, son hechos consumados y lo que está en Internet, con independencia de que la persona que está promoviendo la queja, piense que se está haciendo algún tipo de calumnia en su contra, para acceder a esa información, implica la voluntad de acceder a esa información, por lo que votaría el proyecto en sus términos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Compartió que el sentido del proyecto en cuanto al tema de la información que circula en Internet y en redes sociales, ha sido un criterio que se ha sostenido por esta Comisión, y resulta interesante el caso que comparte el Consejero Murayama, que en realidad va en el sentido que la Comisión así se ha pronunciado, no bajo

esas reflexiones, pero que hasta se pudieran tomar para casos futuros, porque abunda en el argumento que se ha sostenido, consideró que actualizaría los argumentos que se han manejado y con ese tipo de reflexiones, abonaría a una mayor argumentación; respecto a la propuesta del Consejero Ruiz Saldaña de analizar la calumnia, no la compartió porque ante esta reflexión que se hace del medio comisivo, a través del cual se está generando una calumnia hacia algunas personas, como señala la queja, si se considera que el medio comisivo no es de aquellos que tenemos que analizar, pronunciarse sobre si se actualiza o no la calumnia sería ir más allá.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Anunció que sobre la parte de redes sociales emitiría un voto concurrente, estando de acuerdo con el sentido y la parte anterior de hechos consumados o censura previa, pero me estimó que se está ante un caso distinto; entendió la tesis que refirió la Consejera Pamela, pero no es el caso porque se habla en ella de propaganda comercial que puede acabar siendo electoral, y aquí se habla de un programa de entretenimiento que propiamente no es un comercial, de hecho esa tesis es la que se ocupa cuando ponen espectaculares en una ciudad para, simuladamente anunciar una revista en cuya portada aparece un candidato o aspirante y lo que se ha sostenido es que esa promoción comercial en la revista puede acabar incidiendo en la materia electoral, porque acaba exponiendo o sobreexponiendo a personas que se quieren posicionar en un proceso electoral; se estamos ante un caso distinto de un programa netamente al cual se le denuncia que se ocupa para calumniar, manifestó apartarse del precedente del Tribunal Electoral donde sólo los partidos pueden calumniar a candidatos o a otros partidos; estimó que personas morales también podrían caer en el supuesto con incidencia en la materia electoral, es un campo por explorar y es una tesis hasta atrevida electoralmente hablando, el que en general cualquier persona moral puede calumniar a un partido, a un candidato; si se hiciera el análisis, la conclusión sería que no es el caso, pero sí estuvo convencido de que el análisis tendría que haber sido desde esa premisa y bajo ese marco, no circunscribiéndonos a los sujetos que se ha mencionado de partidos o candidatos.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Concedió que no aplica la jurisprudencia, aplica por analogía a cuándo se podría convertir algo en otra cuestión, pero ese no era el tema central; por lo que preguntó si estaría de acuerdo en que la libertad de expresión es un derecho constitucional de todas y todos los mexicanos, que tiene límites, pero solamente son los límites expresamente establecidos en la Constitución, si está de acuerdo que esos son los límites que tiene la libertad de expresión, dónde hay un límite constitucional a que las personas físicas o morales calumnien y eso sea un límite a la libertad de expresión que incida en materia electoral, pues el artículo 41 de la constitución habla de Partidos políticos y candidatos, por tanto dónde habría un límite, es el límite que encuentra al seis constitucional y al siete constitucional; entonces, cuál sería el límite constitucional para que

se pudiese limitar la libertad de otros ciudadanos en manifestarse en el sentido que consideraren.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Entendió la pregunta del límite como el fundamento, pero cuál sería en último término el fundamento para decir que una persona moral no podría calumniar a un partido, coalición o candidato en un Proceso Electoral; consideró que se tendría que hacer un análisis temático del artículo 41 constitucional, con algunos precedentes del propio Tribunal o de la Corte Interamericana, ciertamente un fundamento expreso como el que señala en la porción del 41 reconoció que no habría.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó se tome la votación, con la precisión del voto concurrente que haría llegar el Consejero Ruiz en relación al punto que refirió.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas, si era aprobado el Proyecto de Acuerdo listado en el primer punto del orden del día en los términos originalmente propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UTC/SCG/PE/CAPA/JL/SON/130/PEF/174/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRI/CG/133/PEF/177/2015, en el sentido de declararla improcedente por las razones expuestas, con el voto concurrente que ha anunciado el Consejero Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se dé cuenta del segundo de los asuntos listados.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relató que el 5 de abril de 2015 se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto escrito signado por el representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual denunció al Partido Verde Ecologista de México por la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos a cargo del senador Carlos Puentes Salas, a través de la difusión de diversos promocionales pautados por el referido partido para el periodo de campaña, la supuesta entrega de boletos de cine a ciudadanos, así como la invitación para que descarguen un libro digital de ecología por parte de dicho partido político, además de presuntos actos anticipados de campaña, lo que a decir del denunciante constituye propaganda electoral ilegal; solicitando el dictado de medidas para hacer cesar las

conductas que, desde su perspectiva, resultan antijurídicas; en el proyecto se considera que es improcedente la medida cautelar solicitada respecto a los spots denunciados, pues se considera que los promocionales objeto de inconformidad no podría generar una violación a un derecho establecido en la normatividad constitucional o legal en materia electoral o afectar alguno de los principios que rigen los Procesos Electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral que ameritara la suspensión de su difusión; respecto a la inscripción mediante mensaje de texto SMS para descargar el libro de “Educación Ambiental Mi Primer Libro de Ecología”, se considera que es improcedente la medida cautelar, en virtud de que la investigación realizada por el personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, derivó en no encontrar elementos en autos que permitan tener certeza de que, a la fecha, el hecho denunciado siga teniendo vigencia; por lo que hace a la solicitud de adopción de medidas cautelares respecto de la entrega de boletos para asistir al cine, se considera que es procedente, en virtud de que si bien ya fueron entregados los boletos, lo cierto es que la vigencia para la utilización de los mismos concluye hasta el 31 de diciembre del año 2015, por lo cual el beneficio otorgado sigue vigente y estando en curso la etapa de campaña en el actual Proceso Electoral Federal 2014-2015, podría traer consigo el trastocamiento de la equidad en la contienda Electoral Federal en contraposición a la normativa electoral.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración el proyecto de la cuenta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Comentó que sobre el primer tema del promocional donde aparece el senador Carlos Puente, no comparte el sentido del proyecto, en el segundo tema sobre los mensajes SMS indicó que tenía algunas propuestas y en el último tema del boleto de cine compartió el sentido del proyecto; sobre lo primero, reiteró el criterio que sostuvo en el asunto 86/2015 y sus acumulados, en el cual emitió voto particular y en cual, a su vez, se remitió al SUP-REP-48/2015 donde sostuvo que no podía aparecer un servidor público en promocionales pautados de los partidos políticos porque esto contravenía, como lo dijo la Sala Superior, en una interpretación sistemática al artículo 41 y el 134 constitucionales; si bien el proyecto menciona que la Sala Regional Especializada ha validado esto, está resolución está impugnada, por lo que falta que defina la Sala Superior, y sería solo un caso que no orientaría lo suficiente, sobre esa parte reiteró apartarse del sentido del proyecto y sostuvo que debería dictarse la medida cautelar; sobre las propuestas que tenía al segundo tema, es que se suprima lo relativo a la parte inicial donde se menciona que el denunciante solo aportó una nota periodística, porque después el argumento se construye a partir de que fueron hechos reconocidos; entonces parece que se quiere argumentar que va a ser frívolo pero después se reconoce que se levantó una acta circunstanciada y es lo que se empieza a analizar, por lo menos que se haga el contraste de que si bien es cierto que es una nota periodística, que hay otros elementos

que se valoran, pero da la impresión que se enfatiza que solo se aportó como prueba una nota periodística; también propuso que nuevamente se dé vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, ya se hizo en su momento y se estimó que en este caso lo que está haciendo el partido es ocupar financiamiento ordinario, irremediablemente ahora está en tiempo de proceso electoral, al parecer para posicionarse en procesos locales y federal, como el mismo lo reconoce en esa respuesta que se transcribe en el proyecto; consideró importante que la Comisión de Fiscalización investigue y concluya si es válido que un partido pase recursos de un fondo a otro, o si pueden hacer guardaditos de financiamiento ordinario para meterlo a financiamiento de proceso de campañas, esa sería la propuesta; manifestó que habría sido de su agrado que se hubiesen realizado más intentos de marcar al número telefónico, porque del proyecto se desprende que solo se hizo un intento, si bien se dejaron correr un par de horas, estimó que fue insuficiente, por lo menos se hubieran hecho al mismo tiempo desde distintos celulares para poder tener mayor convicción, pues el resultado con un solo intento, se está en riesgo de que no se tengan los elementos suficientes para arribar a la conclusión.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solicitó que se transmitan los promocionales materia de la denuncia.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Ordenó la transmisión de los mencionados.

(Proyección de spot)

Consejera Electoral Pamela San Martín: Se manifestó de acuerdo en la improcedencia de las medidas cautelares, sin embargo consideró que por razones distintas, sobre si el artículo 134 constitucional se puede violar o no en la pauta del Estado mexicano; no se está hablando de propaganda gubernamental, ni de spots comprados con recursos públicos, de los servidores públicos; el senador Puente, más allá que se diga vocero del PVEM, es Senador de la República, es servidor público; reconoció que es una discusión que se ha tenido y que no se ha compartido en la Comisión, pero no existe ninguna prohibición para que los partidos en la pauta, que tiene una distribución, que la Constitución llama equitativa entre todos los partidos, no hay ninguna limitación a la libertad respecto de quiénes pueden estar dentro de esa pauta; ese criterio se ha sostenido en distintos asuntos y ha sido materia de grandes discusiones; empezó con una aparición del entonces Gobernador Peña Nieto, posteriormente el Tribunal cambió de criterio cuando salieron dos legisladoras del PAN, después vino el caso Ebrard, después el caso Velasco Coello, en los que se dijo claramente que sí podían aparecer, después el caso Rafael Moreno Valle, donde se cambia el criterio, y ahora se está nuevamente éste; insistió que no se están usando recursos públicos del servidor público, se está usando la pauta del Estado mexicano, por esas razones está de

acuerdo que son improcedentes; si lo que se argumenta es que en la pauta del Estado mexicano se puede violar el 134, si ésta es la premisa de la que se parte, entonces solicitaría que se analizara bien el contenido de ese promocional, estando en desacuerdo con ese principio, porque se han concebido medidas cautelares, porque se difunden logros de un determinado servidor público, el caso que ocurrió de Rafael Moreno Valle, Gobernador del estado de Puebla, se decía que se estaba promoviendo al Gobernador del estado de Puebla en las pautas del Estado mexicano, pero el problema es que se trataba de las pautas del Estado mexicano, aun así se decidió suspender ese spot; en éste caso se tiene un Senador de la República que dice ser vocero del PVEM, pero es un Senador de la República con su imagen, su voz diciendo todo lo que van a hacer, la forma en la que se puede promocionar es hablando de sus logros pasados, no hablando de lo que hará hacia el futuro como servidor público; concretándose al artículo 134 constitucional, éste prohíbe la promoción personalizada, sostuvo que ésta no se puede dar en la pauta del Estado mexicano, si se sostiene que sí se puede en la pauta del Estado mexicano, entonces que se analice el artículo 134 y habrá que cuestionarse qué significa promoción, si sólo se promueve con el pasado o también se promueve con el futuro, porque aquí se dice todo lo que van a hacer los legisladores, el servidor público que está apareciendo en el spot es legislador, es Senador de la República, entonces estaría completamente de acuerdo en que se analice de otra forma; lo comparte, y lo dijo desde la primera ocasión, y así lo votó en el Consejo General cuando se vio el caso de Velasco Coello; se pronunció en ese sentido cuando se analizó el caso de Rafael Moreno Valle, pero en esa lógica, la razón para no conceder en este caso las medidas cautelares, es que se está en la pauta del Estado mexicano; si se analiza el 134 por una posible violación en la pauta, el análisis no está siendo adecuado; sobre el tercer tema, de los boletos de Cinemex y Cinépolis, para ir al cine; estuvo de acuerdo con el sentido del proyecto, para efectos de una medida cautelar, bajo la apariencia del buen derecho se está transgrediendo el artículo 209, párrafo V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el Partido Verde dijo que ya se dejaron de distribuir los boletos, y por eso, lo que se ordena es que cancele la vigencia y validez de los boletos, y que se abstenga de contratar nuevamente; consideró que no está de más que se abstenga de distribuirlos, con independencia de que haya señalado que los dejó de distribuir, tal vez físicamente los dejó de distribuir, pero no se tiene claridad de cómo los distribuyó, si la empresa a la que se los dio dejó de distribuirlos o no; estimó que no afecta establecer, que Cinemex, o la operadora Cinemas, dejen de hacer válidos los boletos, lo que completaría la orden; respecto del segundo punto, de los mensajes SMS y el Libro; no compartió cómo está construido el argumento, pues se dice que se aportaron pocas pruebas y se analiza, lo que dijo el Consejero Ruiz Saldaña, que después de argumenta que se realizaron diligencias; coincidió que no dieron más que una nota periodística, cuando se decidió investigarlo, cosa que es correcta, pero se le preguntó al Partido Verde si estaba realizando dicha conducta y el Partido Verde contestó, que sí lo estaba haciendo,

justificando que es parte de sus actividades ordinarias; pero como la Unidad Técnica intentó por su cuenta y no logró descargar el libro, se diga que no está pasando; es contradictorio con lo que el Partido Verde dijo que sí está pasando, el sujeto que lo está haciendo dijo que sí está pasando, lo reconoció expresamente; estimó que por una prueba que se realizó y en las que no se pudo acceder a ese beneficio o a esa liga o a esa forma que se tiene para conseguir el libro, no se puede echar para atrás el reconocimiento expreso que hay de quien está realizando la conducta, de que se está realizando la conducta; teniendo claridad de que el que la está realizando, reconoció realizarla, estimó que entonces vale la pena analizar la conducta; es importante entrar al estudio de si se concederán o no se concederán medidas cautelares sobre unos libros que se están entregando a través de este mecanismo de mensajes SMS, que el Partido Verde Ecologista de México, dijo que sí se están entregando de esa forma, como parte de sus actividades ordinarias en la que difunden su programa y sus líneas de acción.

Consejero Electoral Ciro Murayana: Manifestó su respaldo al sentido que propone la Unidad, salvo el resolutive segundo, en el que se declara improcedente la adopción de medida cautelar respecto a los mensajes de texto para descargar el libro de Educación Ambiental, “Mi Primer Libro de Ecología”; señaló que dicha publicación ha dado trabajo a la autoridad electoral desde hace más de una década, en su momento se presentaba como un gasto por actividades específicas y se solicitaba el reembolso por la impresión de varios millones de ejemplares; en el Instituto Federal, cuando el Consejero Arturo Sánchez era Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se cayó en cuenta de que se estaba presentando el mismo ejemplar, con lo cual el partido entregó otro ejemplar que hacía segunda edición, para el año siguiente volver a recibir el monto por ese libro y presentó la factura del editor; al buscar al editor, se encontró que el RFC correspondía a un verificentro automotriz, que por cierto no fue autorizado para operar por la Secretaría de Medio Ambiente; la Comisión de Prerrogativas, en su momento, determinó que no se le iba a reembolsar ese dinero, es una larga historia alrededor de “Mi Primer Libro de Ecología”;

Concedió que es obligación de los partidos, editar por lo menos, una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, pero estas actividades obligatorias son para la formación de cuadros y para el fortalecimiento de la cultura democrática, pero que se lleve a dar validez mediante el obsequio de libros durante las campañas, es llegar a un extremo; además, de acuerdo a lo que dice el propio partido, la mecánica de descarga *“Contempla los primeros tres capítulos, los siguientes capítulos sólo podrán ser descargados si la persona voluntariamente invita a otras personas a dar de alta su celular en dicha marcación, enviando un SMS con el mismo código alfanumérico con el que se dio originalmente de alta y así estar en condiciones de participar de la misma mecánica”*, de manera que lo que se tiene es que durante la campaña entregan, permiten descargar un

libro digital, aunque el soporte sea ese, es un bien, lo cual está prohibido, pero además para que lo tengan completo tienen que ayudar a que yo se entregue a más gente; eso es incorrecto y por lo tanto debería de ser procedente la medida cautelar para que el partido deje de enviar estos mensajes y no depender de si en el momento en que se intentó descargar el libro se pudo o no; lo importante es que el partido está enviando mensajes para entregar un bien durante la campaña, eso debe de frenarse, la invitación a descargar, a hacerse de un bien la ciudadanía por parte del partido, si hay problemas de descarga es independiente, pero invitar a hacerse de este bien durante la campaña y a la vez condicionar a que se involucre a más gente, a más ciudadanos en esto, lo estimó incorrecto.

Consideró que si bien se ha dicho que no hay que regular las redes sociales, lo que no se puede, no tener en cuenta que gracias al avance tecnológico, actualmente hay bienes y servicios que se pueden recibir a través de las mismas tecnologías, como descargar contenidos, programas, es una forma actual de entregar bienes y servicios; el que el partido señale que permite que la ciudadanía vaya descargando estas cosas, es algo prohibido expresamente por la ley, por lo que estimó que la entrega en especie, como otras que esta Comisión ya ha dictado cautelares y el Tribunal confirmado, que tiene que ver con los lentes y descuentos, las tarjetas premium, los boletos de cine, pues ahora los libros digitales también deberían ser emitida la cautelar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó al Consejero Murayama, si sostiene que el precepto violado es el artículo 209, párrafo cinco, de la LEGIPE, relacionado con la entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo e indirecto, mediato, inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona, prohibida a los partidos, candidatos o sus equipos de campaña o cualquier persona.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Afirmó

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Indicó estar de acuerdo en el sentido del proyecto, en términos del contenido de los spots que se transmitieron, tuvo la certeza de que no hay elementos para declarar procedentes las medidas, el debate está en otro lugar en términos de la argumentación, pero en todo caso hay consenso de que es improcedente; señaló que hay cosas que le preocupan, sobre el uso diverso de las tecnologías, como el caso de otro expediente en marzo de 2015 en donde se consideró que otro tipo de uso de la tecnología como el envío de mensajes a través de teléfonos, sí podía generar una inequidad en la contienda electoral y, se consideró que era procedente cuando el senador Javier Corral pidió que la difusión de propaganda a través de SMS e Internet, a través de Google, YouTube, SMN, Facebook, Twitter y Yahoo, que no era lo más conveniente, por lo que se

declaró procedente el cese de ese tipo de elementos, lo recordó porque éste es similar pero distinto, pues en este caso se trata de ofrecer un bien; manifestó que el hizo tres pruebas con teléfonos de marcas distintas, en uno la respuesta no es la misma que obtuvo la Unidad, sino que automáticamente decía que no se puede descargar en virtud de falta de crédito, dos ocasiones pasó; en los otros dos celulares, no hubo respuesta alguna; la reacción en ambos casos es distinta a la simple y sencilla certeza de que no está operando; en relación a la respuesta que obtuvo la unidad en el sentido de que no es válido el código, el hecho que está disponible es la simple percepción de que un ciudadano puede obtener un bien haciendo uso de su teléfono, independientemente de que lo logre o no, es un acto que podría considerarse de campaña y en ese sentido se sumó a la preocupación de que los recados, las grabaciones que se mandan, las llamadas telefónicas y demás son una nueva forma de hacer propaganda y que tienen una presencia importante.

Sobre la publicación, *Mi Primer Libro de Ecología*, se manifestó en el mismo sentido, recordó que las primeras quejas que se recibían y tocaron la fiscalización, es porque este libro fue utilizado como gastos para ser acreditados como actividades específicas del partido y eran reembolsables, cosa que no generó ningún problema por parte de la autoridad hasta que se empezó a tratar de contar cuántos libros habían sido impresos, ya que el partido hablaba de millones de ejemplares, al grado de que el cálculo que hizo la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas fue de que de ser cierto, cualquier persona conocería a varias personas que habían recibido el libro, solo por la distribución que señaló el partido, y cuando se contaron cuántos acreditaban ante las bodegas del propio partido, no había forma de comprobarlo; esta es una forma nueva de distribuir un producto de este tipo que ya es conocido y que en efecto va dirigido a tratar de concientizar a la ciudadanía sobre la ecología con ejemplos vinculados al Partido Verde; en todo caso, lo que ya se está logrando con estas medidas es dejar claro que no le consta a esta autoridad que se esté distribuyéndose el libro ahora; pero eso no significa que no se utilicen estas tecnologías para el uso en campaña de este tipo de bienes;

Respecto a los boletos de cine, estimó que el Proyecto de Acuerdo tiene un punto que refería la Consejera San Martín el cual dudó que fuese suficiente, compartió que era de su agrado el punto de acuerdo quinto en donde se vincula a Operadora de Cinemas para que de manera inmediata, en un plazo que no exceda de 24 horas contadas a partir de la notificación, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para cancelar la vigencia y validez de los boletos o el acceso a las salas cinematográficas operadas por Cinemex debido, en términos generales, a que están vigentes esos boletos; estimó que faltaría a este punto de acuerdo, pedirle a estas empresas que informen qué hicieron al respecto; eso le da más peso a esta autoridad; por lo tanto propuso este avance, y preguntó

a la Consejera San Martín si no es suficiente esto, o si además hay que incluir, cómo lo describió en su intervención, algo más que vincule también al partido.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló estar de acuerdo, en parte, con el proyecto, compartió la opinión de que se declare improcedente la adopción de la medida cautelar en relación con los spots que están en radio y televisión, donde sale el Senador Carlos Puente, porque se está ostentando como vocero del PVEM, el propio proyecto están citando varias sentencias de la Sala Especializada, en que precisamente se subraya o se resalta que a esta persona ya le fue reconocido ese carácter; si tiene esa calidad de vocero del PVEM, con independencia de que además sea Senador de la República, no se observa algún tipo de irregularidad.

En relación con los mensajes de texto SMS para descargar el libro de educación ambiental "*Mi Primer Libro de Ecología*", consideró que no debería ser improcedente la medida cautelar, sino procedente, pues como se ha mencionado, durante las campañas electorales está prohibido dar algún tipo de beneficio, por llamarle de alguna manera, a los ciudadanos, inclusive, solamente se pueden dar cuestiones que tengan que ver con otro tipo de material; puntualizó que llama la atención, de que a pesar de que se está ofreciendo esta circunstancia de poder obtener los tres primeros capítulos de "*Mi Primer Libro de Ecología*", y aunque no funcione ese sistema, aparentemente, como lo verificó la Unidad Técnica de lo Contencioso y algunos Consejeros Electorales, esto no se debe permitir, porque en determinado momento podría funcionar ese sistema y se estarían vulnerando las reglas en materia electoral, entonces se tendría que decir que no está permitido hacer esta clase de ofrecimientos a la ciudadanía en la época de campañas electorales.

En relación con los boletos de cines, señaló que concuerda que se trata de una distribución de beneficios que está haciendo el PVEM; y que llama la atención de que se trate de 600 mil boletos para poder entrar a estos cines; consideró que como se propone en el proyecto, la medida debe ser procedente y tomarse las medidas que sean pertinentes, el propio proyecto ordena que se dejen sin efecto esos boletos, pero se puede acompañar la propuesta que ha hecho el Consejero Arturo Sánchez, en el sentido de incluir en el resolutivo quinto, de que se informe qué actos concretos hicieron las empresas para llegar a la cancelación de la vigencia y validez de los boletos o el acceso a las salas cinematográficas, con eso que propone se puede redondear el proyecto y anunció que votaría a favor del mismo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Coincidió con varios de los argumentos que se han plasmado; respecto al promocional en el que aparece quien se ostenta, como consta en el expediente, con el carácter de vocero del partido político, así como por congruencia con

otras cautelares que se han dictado, en este caso estuvo de acuerdo en la improcedencia, sobre todo por el carácter con el que aparece la persona, pues se entiende que lo que dice es sobre las acciones que los legisladores de su partido propondrán cuando integren la Cámara de Diputados; por cuanto a los mensajes de texto, no bajo el mismo argumento que el Consejero Murayama, pero también estimó que debe de ser procedente, por el propio reconocimiento del partido político; en cuanto a que la descarga del libro, por quienes lo hayan hecho obtuvieron tres capítulos del libro, desconoció cuántos capítulos contenga, pero se infiere que son más de tres; entonces, si por parte de la Unidad Técnica, se hicieron diligencias para verificar si estaba activa esta función, y al parecer no lo está, pues supuso que para obtener el libro completo, en un futuro, se volverá a tener esa posibilidad a través de algún mecanismo similar para seguir obteniendo el resto del contenido de este libro; de ahí que también estimó que esa parte debe de ser procedente conceder la cautelar respecto a este tema.

En cuanto a los boletos de cine, también estuvo de acuerdo en que se ordene su suspensión, y con la propuesta de que se pida a la empresa informe las medidas que haya tomado para no hacer válidos estos boletos, estos son casos similares al de los lentes, porque tenían una vigencia, y si bien al momento de conocer el asunto, ya no estaban distribuyéndose esos cupones, la vigencia de los mismos era una fecha posterior, y en ese caso se ordenó que ya no se tomarán como válidos; también estuvo de acuerdo en que se ordene, como lo proponía la Consejera San Martín, que no solamente se ordene que no se reciban en las salas cinematográficas, sino que también el partido no los siga distribuyendo, por si quedaron boletos por distribuir; asimismo, propuso ir más allá, y ordenar al partido que informe que esos boletos ya no serán válidos, por si alguien ya los tenga, y tenga la intención de hacerlos válidos, que sepa que no se los van a recibir;

En relación a la reflexión que hizo el Consejero Murayama de que el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se incluyera como fundamento; consideró no estar de acuerdo porque desde su punto de vista, eso sería una consideración en el fondo del asunto, no para ese momento que es de manera preventiva tomar una determinación de ordenar la suspensión de este programa o de este mecanismo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Refirió sobre el tema del promocional, que sus consideraciones no eran solo porque lo ha dicho de una forma la Sala Superior, haciendo una interpretación sistemática de los artículos 41 y 124 de la Constitución, sino también como una posibilidad de fijar como autoridad administrativa un criterio; consideró que valdría la pena ser restrictivos, en el sentido de que era preocupante sentar el precedente de que servidores públicos aparezcan en la pauta de los partidos políticos; estimó que el régimen que quedó a partir de la reforma del 2007-2008 es que tienen grandes limitaciones

para aparecer en los medios masivos de comunicación en radio y televisión, lo dice el 134 y están las excepciones muy acotadas; por otra parte el régimen que impera para la pauta es para los partidos, ahí se podrían empezar a colar muchos servidores públicos apareciendo en dichas pautas; y por mucho que se auto-impongan cualquier otra denominación, no dejan de ser servidores públicos, lo consideró una especie de fraude a la ley que como autoridad se podría inhibir fijando un criterio desde la Comisión de Quejas y Denuncias.

Sobre la cuestión del libro digital, se manifestó convencido con los argumentos del Consejero Ciro Murayama, y que es aplicable una lectura y una aplicación estricta del párrafo cinco del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos; al tratarse de mensajes que viajaban por la señal de teléfonos, no consideró que fuera algo material, pero el párrafo, dice *cualquier tipo de material*, por lo que si se hace una interpretación rigurosa de lo que dice y lo que pretende esta porción de dicho artículo, también debe de aplicar, siendo conscientes que en lo sucesivo se estaría fijando ese criterio, que aunque se trate de bienes digitales que se descargan desde el teléfono, no dejan de ser cosas que se entregan a las personas por parte de los partidos, por lo que ahí está el nuevo alcance de este párrafo cinco, y agregó estar de acuerdo con las propuestas señaladas por la Consejera San Martín respecto al tema de los boletos de cine, y también lo que formuló la Consejera Presidenta.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Refirió, dando respuesta a la pregunta del Consejero Sánchez, que también se abstenga de distribuir los boletos, coincidió que se establezcan los mecanismos de seguimiento señalados por el Consejero Sánchez y de igual forma la orden directa de que informe el Partido Verde que dejarán de tener vigencia los boletos, y que no sólo sean a los cines que tengan que informar, sino que el seguimiento sea a los cines y al Partido Verde, y que debería ser una práctica constante en medidas cautelares.

Sobre el tema del libro, estimó complicado prohibir la difusión de un libro, considerar un libro como un bien que no se puede entregar, tomando en cuenta que es parte de las actividades específicas de los partidos, pues las publicaciones son parte de sus obligaciones, pero cuestionó si el problema está en el libro en sí mismo o si el problema está en el mecanismo que se emplea para entregar ese libro; si se lee estrictamente el artículo 209, se interpreta y se concluye que hay una violación al precepto citado, pero lo que genera un mayor problema, es el mecanismo de difusión que tiene; y un segundo problema, que no se está tomando en consideración, es que el 13 de marzo de 2015, esta comisión otorgó medidas cautelares por la difusión de ese libro, se dictaba en otro mensaje de SMS que tenía estas cuestiones relativas a *promesas cumplidas* y aquellas frases que

no han sido permitidas; en esa ocasión se ordenó a la persona que había contratado para mandar los mensajes que se abstuviera de mandar los mensajes, y que bajara o cancelara la difusión del libro de ecología, y al Verde se le ordenó que se abstuviera de difundir esos elementos, son distintas por lo que se está ante un incumplimiento de cautelares porque sí tenía un elemento específico que fue el elemento de valoración, el mensaje de texto era *“Verde sí cumple”, “Promesas cumplidas”*, tenía que ver con ese mensaje que adicionalmente te llevaba a descargar este libro, pero a través de otro mecanismo; señaló lo anterior para que se tome en cuenta ese precedente para el fondo, pues estimó que es un elemento relevante para efectos del análisis que hará la Sala Regional Especializada.

Le generó conflicto que se condicione la entrega de ese libro, que supuestamente yo se podría justificar como actividades específicas, pero no lo realizan de esa manera, sino que se condicione a que se mande un mensaje, y además se condicione a dar la segunda parte a que se invite a más personas; no consideró posible darle valor del libro como una publicación a la que están obligadas los partidos como mecanismo para difundir ideales, cuando tiene aparejado de un mecanismo de condicionamiento, ahí es donde consideró que es necesario un análisis en el fondo, ahora, ante una medida cautelar y una apariencia del buen derecho, y hay más elementos que se tendrán que valorar para el fondo, pero ahora sí hay elementos para conceder la medida cautelar; insistió que este análisis tiene más elementos de los que parecieran advertirse a primera vista, es un más complejo de lo que pareciera advertirse a primera vista, porque sí hay este mecanismo que rompe con el esquema de ser uno de los gastos absolutamente permitidos, este condicionamiento le da una naturaleza distinta y si debe llevar a conceder la medida cautelar.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Agregó estar de acuerdo en lo que se propuso de la vista a fiscalización; sin embargo el Secretario Técnico le informó que la propia Unidad, a través de un acuerdo, ya dio vista a Fiscalización.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó si la vista consistiría en que tuviese conocimientos la Unidad Técnica de Fiscalización y/o la Comisión de que siguen sucediendo estos hechos, que se ha vuelto a presentar un asunto y que se han vuelto a advertir elementos de algo que ya están investigando.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Indicó que ya se dio la vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, derivado del propio planteamiento del quejoso y en respuesta a dicho planteamiento la Unidad Técnica de lo Contencioso dio vista a Fiscalización; pero esto no es obstáculo para que una vez que se concluyan las investigaciones y se cierre la instrucción, se vuelva a dar vista, con esta primera vista, lo que se hizo fue satisfacer la pretensión del quejoso, en

términos del octavo constitucional, al cierre de instrucción, con mayores elementos se le puede dar vista de nueva cuenta a la Unidad de Fiscalización.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnica que presente de manera clara las propuestas que se han presentado en la sesión, respecto del resolutivo primero.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Resumió que de acuerdo con las intervenciones de las y los Consejeros, las propuestas que tendrían aprobación o acompañamiento total al haber consenso, serían:

Que las partes o sujetos involucrados presenten pruebas de cumplimiento respecto de lo que se les ordena;

Que el Partido Verde Ecologista se abstenga de repartir, en su caso de tener todavía boletos de cine, y que además informe a la ciudadanía respecto de la orden que se está dando por este órgano colegiado.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se tome la votación en lo particular de cada resolutivo.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación de los integrantes de la Comisión, en lo particular el resolutivo primero, relacionado con los spots de radio y televisión cuestionados por el quejoso.

Acuerdo: Aprobado en lo particular, por mayoría de dos votos el resolutivo primero, con el voto en contra del Consejero Ruiz Saldaña.

Sometió a votación el resolutivo segundo, en los términos originalmente propuestos que establecen la improcedencia de la medida cautelar por lo que hace a los mensajes de texto SMS para descargar el libro de educación ambiental “Mi Primer Libro de Ecología”.

Acuerdo: El proyecto, en este punto, fue rechazado por unanimidad, ordenándose que sea procedente la medida cautelar.

Precisó que la razón de la procedencia de esta medida cautelar, es que si bien no se tiene certeza que esté activa la función, mediante tutela preventiva se ordena al partido que se abstenga de realizar este tipo de cuestiones, por otra parte, por la posible violación al

artículo 209, párrafo cinco de la Ley Electoral, en el sentido de que se trata o podría tratarse de un beneficio.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puntualizó que en relación a ese punto, presentaría un voto concurrente, por considerar que es parte del fondo del asunto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Aclaró que no se contraponen las propuestas, una es porque no está vigente actualmente, pero podría en algún momento técnicamente ponerse a funcionar ese sistema; la propuesta que formula el Consejero José Roberto con el doctor Ciro Murayama, es en el sentido de que además si se logra técnicamente que se pusiera en funcionamiento ese sistema, entonces se estaría entregando un beneficio de carácter tecnológico que no está contemplado dentro del artículo 209, párrafo cinco de la Ley Electoral; estimó que los dos argumentos no se contraponen, se complementarían.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que tiene que ser diferenciada la votación en ese resolutivo, pues el segundo argumento en relación con el 209, es ya pronunciarse respecto al fondo del asunto, estimó que la primera parte es suficiente para declarar la cautelar bajo la apariencia del buen derecho y todos los argumentos que ya se expusieron.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el resolutivo segundo con las precisiones mencionadas.

Acuerdo: Aprobado en lo particular el resolutivo segundo por unanimidad de votos en el sentido de que se declare la procedencia de las medidas cautelares, con el voto concurrente que anunció la Consejera Presidenta, explicando los motivos de su decisión.

Sometió a votación los resolutivos siguientes, de acuerdo con las intervenciones, con las sugerencias y observaciones que fueron precisadas.

Acuerdo: Aprobado en lo general por unanimidad de votos en el sentido de que se declare la procedencia de las medidas cautelares solicitadas en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015, por los motivos expuestos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó se dé cuenta del tercero de los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relató que el 7 de abril de 2015 se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el representante propietario del PVEM en contra de MORENA y Andrés López Obrador, derivado de que a lo largo de estos meses, ha existido una campaña integral y sistemática a través de la cual el partido denunciado busca posicionarse frente a la ciudadanía al colocar en su propaganda la imagen del citado ciudadano y la frase “*La Esperanza de México*”, con lo que a juicio del quejoso se vulnera el principio de equidad electoral en la contienda, ya que la propaganda denunciada forma parte de una estrategia electoral seguida por ese instituto político para obtener una ventaja indebida a través de la difusión de la imagen de Andrés Manuel López Obrador, solicitando la adopción de medidas cautelares con el objeto de suspender de inmediato la transmisión y difusión de cualquier tipo de propaganda impresa, electrónica, fija o correspondiente a los tiempos de radio y televisión que contenga la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como la frase “*La Esperanza de México*”, o bien, la palabra Esperanza en la propaganda de los candidatos de MORENA, asimismo solicita frenar las giras que realiza el sujeto denunciado en todo el país; el proyecto propone la improcedencia de la medida cautelar en virtud de que bajo la apariencia del buen derecho no existe prohibición constitucional o legal para la utilización de la imagen de un actor político o frases que lo identifiquen, dentro de la propaganda que difundan los partidos políticos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración el proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó estar a favor del proyecto, sugirió que el argumento fundamental se base en que el señor Andrés Manuel López Obrador, aparece en estos promocionales, en su calidad de dirigente partidista de MORENA; sí se menciona proyecto, con esto se sería coincidente con otra queja que se había estudiado anteriormente, resuelta el día 19 de enero de 2015, que tenía relación con Ricardo Anaya Cortés, que en ese momento era Presidente del Partido Acción Nacional; entonces se dijo que los dirigentes partidistas podían aparecer en los promocionales de los partidos políticos, y de esta manera, se justifica que está haciendo un posicionamiento del partido al que pertenece; es válido que los dirigentes de un partido político puedan hacer esa clase de actividades; faltaría agregar un considerando en relación con la supuesta estrategia sistemática y reiterada de Andrés Manuel López Obrador, para promocionarse, hay que hacer un argumento de que no se aprecia una estrategia sistemática reiterativa de este señor, para posicionarse ante el electorado, y que lo que está haciendo es que en su calidad de dirigente del Partido MORENA, está saliendo en los spots, y está tratando de posicionar a su partido político.

Consejero Electoral Ciro Murayana: Señaló que si en el punto anterior, no se consideró indebido que apareciera un Senador de la República en la pauta de un partido, por qué será

indebido que una persona que no está sujeta al 134 constitucional, pues no es servidor público, ni ocupa ningún cargo de representación, va a ser retirado; estimó congruente, con las decisiones que ha tomado esta Comisión, que no se otorguen las medidas cautelares que solicita el quejoso.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó también estar de acuerdo con el sentido, así como con las propuestas formuladas por la Consejera Favela, sobre todo por el precedente que menciona, que fue resuelto por esta Comisión, en donde aparecía en un promocional el entonces dirigente de otro partido político, y son las razones más similares por las que se está declarando improcedente, y citar ese Acuerdo, y solicitó se tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto, con las propuestas formuladas por la Consejera Adriana Favela, de hacer énfasis en la calidad que tiene el ciudadano dentro del partido político, así como hacer una argumentación en torno a la estrategia sistemática que alega el quejoso; también de citar el precedente al que se ha hecho referencia e incluir las observaciones de forma que se harán llegar.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/136/PEF/180/2015, en el sentido de declararla improcedente por las razones expuestas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicito se dé cuenta del último de los asuntos listados en el orden del día que fue incluido.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Reseñó que el 7 de abril de 2015 se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral escrito a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias, signado por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante el cual hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, consistentes en la supuesta adquisición y contratación de tiempos en radio, atribuibles a Enrique Alfaro Ramírez, entonces precandidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco de Movimiento Ciudadano; el proyecto que se somete a consideración propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, pues mediante respuesta dada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto al requerimiento de información, formulado por esta autoridad, manifestó que no se detectó la difusión del material denunciado en las emisoras de radio con cobertura en

el estado de Jalisco, el promocional denunciado no se está difundiendo al momento, de ahí la improcedencia de dictar una medida cautelar. Este es la cuenta del asunto, Presidenta; por otra parte señaló que desde la perspectiva de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral no existe impedimento jurídico alguno para que la discusión y análisis de este asunto sea transmitido a través de Internet.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Agradeció la incorporación de ese asunto en los términos que sucedió, muy próximos a iniciar la sesión, porque al no tratarse de un proyecto que viniera como procedente y que requiriera su estudio, estimó que se ha actuado con diligencia y expeditos para incorporarlo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estuvo de acuerdo con el sentido del proyecto, pues se trata de promocionales que no se están divulgando y por lo tanto se debe de declarar improcedente; reconoció el esfuerzo de la Unidad Técnica que se tramitara lo más rápido posible y que el día de hoy, cuando se presentó un día antes y el día siguiente se sesione.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó se tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias era aprobado el Proyecto de Acuerdo listado en el cuarto punto del orden del día.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/137/PEF/181/2015, en el sentido de declararla improcedente por las razones expuestas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

MINUTA INE/CQyD/45ExtU/2015

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**